En Xalapa, Veracruz a veinticinco de mayo del dos mil dieciséis.

Visto el expediente **IVAI-REV/240/2016/III**, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por **----------,** en contra del **Ayuntamiento de Xalapa,** y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 67.1 y 67.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2, fracción IV, 20, 58, 60 y 69 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud de información. El veintisiete de marzo del dos mil dieciséis, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información vía Sistema Infomex-Veracruz al Ayuntamiento de Xalapa**,** misma que fue registrada con el folio 00276016, en el cual se requirió información consistente en lo siguiente:

> …
> Relación de programas de obras autorizadas y modificadas en el año de 2014, detallando las que se dejaron de hacer y las que se hicieron en sus [sic] lugar , detallando los montos y las constructoras si fue asignación directa o concurso
> Información solicitada
> Relación de programas de obras autorizadas y modificadas en el año de 2015, detallando las que se dejaron de hacer y las que se hicieron en sus [sic] lugar , detallando los montos y las constructoras
> [sic]
> Si fue asignación directa o concurso
> Relación de programas de obras autorizadas y modificadas en el año de 2016, detallando las que se dejaron de hacer y las que se hicieron en sus [sic] lugar, detallando los montos y las constructoras [sic] si fue asignación directa o concurso [sic]

II. Respuesta del Sujeto Obligado. Previa prórroga, el trece de abril de dos mil dieciséis el sujeto obligado notificó al solicitante la respuesta a su solicitud indicando lo siguiente:

> Estimado solicitante con fundamento en lo previsto por el artículo 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito comunicarle que la información que solicitó se encuentra disponible públicamente en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado en los siguientes links:
> 2015

http://xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/2/2015/10/ObraPublica-Enero-Diciembre15.pdf
2016
http://xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/2/2016/04/contratosObra_marzo2016.pdf

III. Inconformidad de la parte recurrente. El trece de abril del dos mil dieciséis, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión de mérito a través del Sistema Infomex-Veracruz, señalando en la exposición de agravios lo siguiente:

> NO ES COMPLETA LA INFORMACION [sic]

IV. Acuerdo de radicación y turno. El catorce de abril de dos mil dieciséis se tuvo por interpuesto el recurso de revisión; se radicó, con la clave de identificación IVAI-REV/240/2016/III y se turnó a la ponencia a cargo del comisionado Fernando Aguilera de Hombre, para la sustanciación y elaboración del proyecto de resolución.

V. Admisión y emplazamiento al Sujeto Obligado. Mediante proveído de dieciocho siguiente, se emplazó y corrió traslado al Ayuntamiento de Xalapa, con el recurso de revisión y sus anexos, tal como se advierte de las constancias y razón actuarial, consultables en las hojas catorce a dieciséis del expediente.

VI. Procedimiento. El sujeto obligado compareció al presente medio recursal vía oficialía de partes el veintiséis de abril de dos mil dieciséis, remitiendo a este Instituto el oficio UMTAI-195-16, signado en misma fecha por la Jefe de la Unidad, mismo que en su parte medular indica:

> …
> Tal y como corre agregado en el presente sumario, este Sujeto Obligado dio cumplimiento en tiempo y forma con la respuesta que se le otorgó al ecurrente, vía plataforma Infomex-Veracruz. Sin embargo, el recurrente arguye como agravio que: "… NO ES COMPLETA LA INFORMAION…" Empero es importante destacar que de la respuesta otorgada al revisionista se desprende claramente que se entrega la respuesta a su petición, sin embargo cabe señalar que tal y como consta en autos se le indicó que la información se encuentra disponible públicamente y hasta se le indicó el link correspondiente; cabe señalar que debido a un error técnico e involuntario no se le indicó el link del periodo 2014 por lo que se indica para que se le haga llegar al recurrente: http://xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/2/2015/10/obraPublica-2014.pdf; sin embargo y a fin de fortalecer la respuesta emitida con antelación se le indican los siguientes links para su consulta y abundamiento en el tema:
> http://xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/2/2014/02/presupuesto_Egresos2014.pdf

http://xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/2/2016/02/presu_Egresos_2015_NVO.pdf
http://xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/2/2016/03/presu_Egresos_2016.pdf

Dicha promoción fue acordada el veintiocho de abril siguiente, en el mismo proveído se ordenó digitalizar la constancia enviada por el sujeto obligado a efecto de que fueran remitidas al particular en calidad de archivo adjunto para que pudiese manifestarse en un plazo no mayor a tres días respecto de su contenido, siendo que a la fecha no consta en autos que el recurrente haya atendido dicho requerimiento.

VII. Diligencia para mejor proveer. El trece de mayo de dos mil dieciséis el comisionado ponente llevó a cabo una diligencia de certificación del portal de transparencia del sujeto obligado.

VIII. Circulación del proyecto de resolución. El dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, se circuló el proyecto de resolución a los integrantes del Pleno de este Instituto.

Con base en los elementos precisados, este Instituto emite la presente resolución, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, apartado A, fracción IV, párrafos segundo y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 último párrafo y 67 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 34.1, fracciones XII y XIII, 42, párrafo 1, 64, párrafo 1, fracción VI, 67, párrafos 1, 2, 3 y 4, 69, y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del

Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad. Este Cuerpo Colegiado advierte que en los presentes recursos de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 65 de la ley en cita, toda vez que en los mismos se señala: a) Nombre del recurrente, su correo electrónico para recibir notificaciones; b) la Unidad de Acceso a la Información Pública ante la cual se presentó la solicitud; c) la fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; d) la descripción del acto que se recurre; e) la exposición de los agravios; y f) las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 64, 65, 66, 70, párrafo 1 y 71, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 70 y 71 de la multicitada ley de Transparencia, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. Como cuestión previa al estudio de fondo, este Instituto no pasa inadvertido que al momento en que se emite el presente Fallo, entró en vigor la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo, tanto la solicitud, como el recurso de revisión fueron presentados con anterioridad al cinco de mayo del dos mil dieciséis, de ahí que deba regir la aplicación sustantiva y procesal de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Ahora bien, es menester señalar que de conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos

en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o

razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

El acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, el artículo 6º constitucional, apartado A, fracción IV, precisa que se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave establece en su artículo 6º que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7º indica que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

La Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 1, 11, 56, 57 párrafo 1, y 59 párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal,

puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

Del análisis de las constancias que obran en autos se observa que **el agravio manifestado por el recurrente deviene parcialmente fundado**, como se explica en el siguiente razonamiento:

Al estudiar la solicitud de información, se observa que el particular requirió al Ayuntamiento de Xalapa información pública atendiendo a lo establecido en los artículos 3.1, fracciones IV, V, VI y IX, 4.1, 6.1, fracciones I y VI y 7.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo que la pretensión del solicitante es conocer el programa de obras autorizadas de los años 2014, 2015 y 2016, así como precisar que obras se suspendieron o reemplazaron por otras, además del monto de las mismas y su la modalidad de contratación.

Se observa además que el particular requirió información vinculada con la obligación de transparencia establecida en el artículo 8.1, fracción XIV de la Ley de Transparencia estatal, mismo que enuncia:

Artículo 8

1. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente

información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:

…

XIV. Las convocatorias a los procedimientos administrativos de licitación pública, licitación restringida o simplificada, incluidos los contratos o pedidos resultantes, además, de elaborarse un listado con las ofertas económicas consideradas. En el caso de los procedimientos administrativos de licitación, los fallos emitidos deberán contener:

a. Nombre o razón social del contratista o proveedor;

b. Objeto y monto del contrato;

c. Fundamento legal; y

d. Vigencia del contrato;

…

Ahora bien, los Ayuntamientos poseen la atribución de realizar obras a beneficio del interés colectivo, La Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con ellas enumera en su artículo tercero, apartado A las obras que son consideradas públicas, a saber:

Artículo 3.

A. Se consideran obras públicas, los trabajos que tengan por objeto:

I. La excavación, construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de bienes inmuebles;

II. La localización, exploración geotécnica y geofísica, y perforación para estudio y aprovechamiento del subsuelo;

III. El despalme, desmonte y mejoramiento de suelos;

IV. El mantenimiento, conservación, rehabilitación, reacondicionamiento, operación, reparación y limpieza de equipos e instalaciones destinados a un servicio público cuando implique modificación al propio inmueble;

V. La realización de infraestructura agropecuaria;

VI. La preservación, mantenimiento y restauración del medio ambiente;

VII. La ejecución de obras necesarias ante contingencias derivadas de caso fortuito o fuerza mayor;

VIII. La instalación, montaje, colocación, aplicación o remoción, incluidas las pruebas de operación, de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o desinstalarse a un inmueble, cuando dichos bienes sean proporcionados

por el Ente Público al contratista; o cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten;

IX. La construcción de obras hidráulicas y de electrificación; y

X. Todos aquellos trabajos de naturaleza análoga a los señalados en las fracciones anteriores.

En concordancia con lo anterior, los artículos 36, fracción VI, 50, fracciones II, III, IV, V y VI, 73 Bis y 73 ter, de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la llave, indican las autoridades que son competentes dentro del Ayuntamiento para conocer sobre obras públicas:

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente Municipal:

…

VI. Suscribir, en unión del Síndico, los convenios y contratos necesarios, previa autorización del Ayuntamiento;

…

Artículo 50. Son atribuciones de la Comisión de Comunicaciones y Obras Públicas:

…

II. Procurar y cuidar la pavimentación, embanquetado, nivelación y apertura de calles y plazas;

III. Promover la conservación de edificios y monumentos municipales;

IV. Inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio, intervenir en la formulación de los presupuestos respectivos y opinar acerca de los que se presenten;

V. Inspeccionar la construcción de edificios públicos a fin de garantizar su seguridad y alineación respecto de los contiguos;

VI. Proponer proyectos para la construcción de puentes, acueductos, presas y la creación, conservación y mejoramiento de toda clase de vías de comunicación dentro del Municipio;

…

Artículo 73 Bis. Cada Ayuntamiento contará con una Dirección de Obras Públicas, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley.

Artículo 73 Ter. Son atribuciones del director de Obras Públicas:

I. Elaborar y proponer al Ayuntamiento, conforme al Plan Municipal de Desarrollo, los proyectos y presupuestos base de las obras a ejecutarse:

II. La elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras;

Por su parte, el Manual General de Organización del Ayuntamiento de Xalapa, establece – entre otras – las siguientes funciones del Director de Obras Públicas del Ayuntamiento:

- Elaborar el programa de Inversión Pública del ejercicio que se trate acorde con las políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos del Plan Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, así como con los programas que mejoren el desarrollo urbano en el municipio en sus diferentes modalidades; y proponerlo para su aprobación a las instancias correspondientes.
- Controlar el avance físico-financiero de las obras públicas que ejecute el H. Ayuntamiento para su entrega en tiempo y forma.
- Planear, proyectar, ejecutar y supervisarla obra pública municipal, de conformidad con los objetivos y prioridades de los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo, así como con los programas de desarrollo urbano en sus diferentes modalidades.
- Elaborar las políticas y los programas relativos a la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las obras públicas municipales.
- Elaborar las bases de concurso a las cuales deben ajustarse las licitaciones para la adjudicación de las obras públicas municipales dentro del marco legal y financiero 68 vigentes, considerando la validación legal que otorgue la Dirección de Asuntos Jurídicos a las mismas.
- Firmar las convocatorias públicas, las invitaciones para licitaciones simplificadas, las bases de licitaciones, conjuntamente con el titular de la Tesorería.

Así, atendiendo a la naturaleza pública de lo requerido, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información poniendo a disposición del solicitante los enlaces electrónicos en los que estima se encuentra publicada la información peticionada. Sin embargo, el particular se inconformó con lo proporcionado argumentando como agravio que la respuesta notificada era incompleta.

Atendiendo a lo anterior, durante la substanciación del recurso de revisión, el ente público amplió su respuesta inicial informando que en efecto debido a un error involuntario no proporcionó el enlace correspondiente a la información del año dos mil catorce, por lo que en su comparecencia señaló dicho vínculo electrónico así como otros diversos

en los que se pueden consultar los presupuestos de egresos aprobados para los ejercicios dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis por parte del Ayuntamiento de Xalapa.

Tanto la respuesta otorgada durante el procedimiento de acceso como la comparecencia que realizó el sujeto obligado durante la substanciación del recurso constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Debido a que el ente público proporcionó enlaces electrónicos para dar contestación a la solicitud del ahora recurrente, el trece de mayo del año en curso el comisionado ponente llevó a cabo una diligencia de certificación de los vínculos señalados y que pertenecen al portal de transparencia del Ayuntamiento de Xalapa. Información que constituye un hecho notorio de conformidad con la tesis siguiente:

> PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL[1]
>
> Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que

[1] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXVI, Tomo 2, noviembre de 2013, Tribunales Colegiados de Circuito, p. 1373, Tesis: I.3o.C.35 K (10a.), Registro: 2004949.

> haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarle lo que ofrezca en sus términos.

Ahora bien, de la diligencia de certificación mencionada se pudo observar que el Ayuntamiento de Xalapa tiene publicado en su portal de internet un listado con las obras públicas ejecutadas en los años dos mil catorce, dos mil quince y de enero a marzo del año dos mil dieciséis. Así, atendiendo a la información requerida, la documentación con la que cuenta el portal de transparencia cumple con lo solicitado por cuanto a las obras autorizadas y que fueron ejecutadas, los montos correspondientes y contratistas.

En lo tocante a la si las obras se llevaron a cabo vía licitación pública o adjudicación directa, los archivos correspondientes a los años dos mil catorce y dos mil dieciséis satisfacen el punto requerido, ya que de las tablas publicadas por cuanto a esos años se observa el rubro denominado "MODALIDAD DE CONTRATACIÓN" a modo ilustrativo a continuación se insertan las primeras hojas de dichos documentos:

XALAPA H. AYUNTAMIENTO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VER., 2014- 2017
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

nuestra Capital

OBRAS PÚBLICAS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

No. DE CONTRATO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	OBJETO DEL CONTRATO	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA	IMPORTE CONTRATO (IVA INCLUIDO)	FIRMA DE CONTRATO	FECHAS CONTRACTUALES		AMPLIACIÓN	
						INICIO	TÉRMINO	MONTO	PLAZO
HAX-001/14-IR	INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	TALLER DE ARTE POPULAR: PROGRAMA DE ESPARCIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS (COLS. COLOSIO; CASA BLANCA; LOMAS DEL SUMIDERO; LOMAS DE CHAPULTEPEC; FREDEPO; LOS CEDROS)	SOLUCIONES AVANZADAS LUBRA, S.A. DE C.V.	$2,867,803.99	24-mar-14	26-mar-14	24-may-14		SI
HAX-002/14-IR	INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	REHABILITACIÓN DE DIVERSAS CALLES MEDIANTE BACHEO.	HEYKA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	$2,416,134.49	22-abr-14	24-abr-14	08-may-14	SI	SI
HAX-003/14-IR	INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRAULICO EN CALLE AGUSTÍN LARA, ENTRE CALLE MARIANO MATAMOROS Y ANDADOR 3, COL. AMPLIACIÓN	INGENIERÍA, INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIÓN, S.A. DE	$1,143,539.58	09-may-14	12-may-14	10-jul-14		SI
HAX-004/14-IR	INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRAULICO EN CALLE TEJEDORES, DE LUIS DONALDO COLOSIO A ESTIBADORES, COL. AMPLIACIÓN MIGUEL ALEMÁN.	C.P. CARLOS ABURTO BÁRCENAS	$1,077,038.18	09-may-14	12-may-14	10-jul-14		SI
HAX-005/14-IR	INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES, BANQUETAS Y PAVIMENTO HIDRÁULICO EN CALLE TABACHÍN, DE MORELOS A SOLIDARIDAD, COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC.	ING. JESUS SAN JUAN GONZÁLEZ	$2,875,653.94	09-may-14	12-may-14	10-jul-14	SI	SI
HAX-006/14-IR	INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN VARIAS CALLES DE LA DELEGACIÓN RURAL, COLS. VARIAS.	MD CONSTRUCCIÓN Y SERVICIO, S.A. DE C.V.	$2,229,704.68	09-may-14	12-may-14	25-jul-14		SI

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VER., 2014-2017
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

INFORMACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL AL 30 DE MARZO DE 2016

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	RECURSO	OBJETO DEL CONTRATO	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA	IMPORTE CONTRATO (IVA INCLUIDO)	FECHAS CONTRACTUALES	
					INICIO	TÉRMINO
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	FORTAMUNDF REMANENTE 2015	INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN LA COLONIA 6 DE JUNIO, EN LA CIUDAD DE XALAPA, VER.	C. MARÍA DEL PILAR GARCÍA LINALDI	$3,044,715.12	07-mar-16	04-jun-16
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	FORTAMUNDF REMANENTE 2015	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE ESPERANZA, ENTRE CALLE ANTORCHA Y TLANESSE, EN LA COLONIA FRATERNIDAD ANTORCHISTA, EN LA CIUDAD DE XALAPA, VER.	C. ALONDRA CONTRERAS SÁNCHEZ	$1,936,881.72	07-mar-16	05-may-16
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	FORTAMUNDF REMANENTE 2015	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE IGUALDAD, ENTRE CALLE ANTORCHA Y TLANESSE, EN LA COLONIA FRATERNIDAD ANTORCHISTA, EN LA CIUDAD DE XALAPA, VER.	C. MINERVA GONZÁLEZ LÓPEZ	$1,811,054.56	07-mar-16	05-may-16
ADJUDICACIÓN DIRECTA	FORTAMUNDF REMANENTE 2015	CONSTRUCCIÓN DE ESCALINATAS EN CALLES DIAMANTE Y ESMERALDA, ENTRE FRANCISCO I. MADERO Y DIAMANTE, EN LA COLONIA AMPLIACIÓN LOMA BONITA, EN LA CIUDAD DE XALAPA, VER.	PROYECTOS INMOBILIARIOS MORALES, S.A. DE C.V.	$497,780.00	07-mar-16	05-may-16
ADJUDICACIÓN DIRECTA	FORTAMUNDF REMANENTE 2015	CONSTRUCCIÓN DE AULA EN JARDÍN DE NIÑOS "ANTON SEMIANOVIK MAKARENKO" CLAVE 30EJN1520P, UBICADO EN AV. CENTRAL S/N, DE LA COLONIA FRATERNIDAD ANTORCHISTA, EN LA CIUDAD DE XALAPA, VER.	PROYECTOS INMOBILIARIOS MORALES, S.A. DE C.V.	$349,800.00	07-mar-16	05-may-16

Sin embargo, de la información tocante al año dos mil quince no se advierte el dato requerido, ello se muestra a continuación:

XALAPA H. AYUNTAMIENTO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VER., 2014- 2017
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

nuestra Capital

RELACIÓN DE OBRAS CONTRATADAS EJERCICIO 2015

No. DE CONTRATO	Nº OBRA (201620997___)	OBJETO DEL CONTRATO	RECURSO	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA	IMPORTE CONTRATO (IVA INCLUIDO)	FECHAS CONTRACTUALES	
						INICIO	TERMINO
HAX-001/15-IR	0205	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO EN CALLE FERROCARRIL INTEROCEÁNICO, DE NORTE 9 A NORTE 2, EN LAS COLONIAS FERROCARRILERA Y RAFAEL LUCIO.	FORTAMUNDF 2015	C. VIDAL TRUJILLO HERNÁNDEZ	$4,681,499.58	04-may-15	01-ago-15
HAX-002/15-IR	0022	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN ACCESO A LA TRANCA (DE CARRETERA XALAPA-CASTILLO A PRIVADA REVOLUCIÓN), PRIVADA REVOLUCIÓN (DE POZO DE VISITA EXISTENTE A FINAL DE LA CALLE) Y PRIVADA DEL MORAL (DE PRIVADA REVOLUCIÓN A FINAL DE CALLE), EN LA CONGREGACIÓN EL CASTILLO.	FISMDF 2015	CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA BOUW, S.A. DE C.V.	$1,024,087.10	04-may-15	02-jul-15
HAX-003/15-IR	0023	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA (DE JAIME NUNÓ A RENACIMIENTO), RENACIMIENTO (DE JAIME NUNÓ A FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA Y POZO EXISTENTE) Y JAIME NUNÓ (DE REVOLUCIÓN A RENACIMIENTO), EN LA TRANCA (CONGREGACIÓN EL CASTILLO).	FISMDF 2015	COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA ALBALO, S.A. DE C.V.	$1,563,695.31	04-may-15	02-jul-15

Por lo anterior, la información publicada es insuficiente para dar por cumplido al sujeto obligado en el caso concreto toda vez que como lo muestra la captura de pantalla, del enlace proporcionado no se desprende el dato consistente en la modalidad de contratación de las obras públicas llevadas a cabo en el año dos mil quince.

Además, el ente público omitió manifestarse respecto a las obras públicas autorizadas y posteriormente canceladas, modificadas o sustituidas por otras, siendo que en los enlaces electrónicos únicamente se encuentra publicada la información de las obras públicas concluidas, en consecuencia, el sujeto obligado deberá pronunciarse respecto de la existencia o inexistencia de la información requerida, con la aclaración de

que dicha contestación deberá ser emitida por el servidor público idóneo para manifestarse al respecto. Siendo que en caso de existir deberá ponerse a disposición del aquí recurrente señalando en lugar en donde tendrá acceso a la información y los horarios de atención, en caso de que el recurrente solicite copias simples, se deberá indicar el costo y volumen de las mismas. Empero si el sujeto obligado cuenta con esa información en forma electrónica, nada impide que la envié en ese formato al particular.

Por lo expuesto y con apoyo en lo ordenado en el artículo 69.1, fracción III, y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica la respuesta emitida** por el sujeto obligado, se ordena que en un plazo no mayor a quince días contados a partir de que cause estado la presente resolución, dé cumplimiento al presente fallo en términos de lo expuesto en el Considerando Tercero.

SEGUNDO. Con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; 74, fracciones V, VIII y IX y 75, fracción III, de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se informa a la Parte recurrente que:

a). Cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales en la publicación que se haga de la presente resolución, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación;

b). La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado y;

c). Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este Fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la Resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar

dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que, el Sujeto Obligado cumpla con el presente Fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la secretaria de acuerdos con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Fernando Aguilera de Hombre
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos